



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2023-MPY/CS PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) AN-818 PUENTE YANAMARRURI L=14.00M DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI N° 2529318

En la oficina de la División de Obras y Mantenimiento, de la Municipalidad Provincia de Yungay – Ancash, sito plaza de armas S/N, siendo las 12:45 horas del 13 de setiembre de 2023, se reunieron los miembros del comité de selección reconstituido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 364-2023-MPY, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-MPY/CS-1° CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) AN-818 PUENTE YANAMARRURI L=14.00M DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI N° 2529318.

El quorum necesario de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- | | |
|--|-----------------|
| 1. ING. DAVID RAÚL PAULINO JARAMILLO | PRESIDENTE |
| 2. LIC. LEONCIO MARCOS HERRERA MENDOZA | PRIMER MIEMBRO |
| 3. ING. SEGUNDO ALBERTO GIRALDO ROLDAN | SEGUNDO MIEMBRO |

Los miembros del comité de selección, proceden realizar las siguientes actividades:

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES ELECTRÓNICOS.

De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), se contó con 25 participantes inscritos, que se detallan a continuación:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	20378395152	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A.	21/08/2023	Válido
2	20381882919	EDIFICACIONES MONTJOY O. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA - EDIMOCG S.A.	18/08/2023	Válido
3	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	16/08/2023	Válido
4	20422894854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	18/08/2023	Válido
5	20516210428	RUSAA SAC	17/08/2023	Válido
6	20523814363	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	19/08/2023	Válido
7	20532902488	COMPANIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - COPERIMAC S.R.L.	18/08/2023	Válido
8	20533664904	CORPORACION J & C INGENIEROS S.R.L.	23/08/2023	Válido
9	20534089407	GRUPO EDICODE S.A.C.	23/08/2023	Válido
10	20534166240	SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	18/08/2023	Válido
11	20539183878	IBERNOVAS SAC	21/08/2023	Válido
12	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	16/08/2023	Válido
13	20555409002	CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C.	17/08/2023	Válido
14	20571130140	INVERSIONES Y MULTISERVICIOS ULE E.I.R.L.	18/08/2023	Válido
15	20571235910	MONTE ALTO CONSULTORIA Y EDIFICACIONES S.R.L.	23/08/2023	Válido
16	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	23/08/2023	Válido
17	20600163796	REEMP ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/08/2023	Válido
18	20600166434	INVERSIONES CONSTRUCTORA R & B S.R.L.	18/08/2023	Válido
19	20600533798	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	17/08/2023	Válido
20	20602221688	AGR MASCHINEN S.A.C.	23/08/2023	Válido
21	20603480253	JBC CONSTRUCTORES E INVERSIONES E.I.R.L.	21/08/2023	Válido
22	20606116366	JPM COMPANY S.A.C.	17/08/2023	Válido
23	20606596171	ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.	17/08/2023	Válido
24	20607097110	INGENIERIA Y CONSTRUCCION AJEMAS S.A.C.	21/08/2023	Válido
25	20607793132	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JEAN S.R.L.	18/08/2023	Válido

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), el día 24 de agosto de 2023, presentaron sus ofertas los 10 postores, que se detalla a continuación:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACION	HORA
1	20516210428	RUSAA SAC	24/08/2023	18:09:53
2	20600166434	CONSORCIO ROMERO	24/08/2023	19:22:09
3	20534166240	SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	24/08/2023	20:06:08
4	20539183878	CONSORCIO IBERPERU	24/08/2023	21:23:02





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5	20606116366	VIAL JPM	24/08/2023	21:49:22
6	20523814363	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	24/08/2023	21:57:18
7	20607097110	CONSORCIO VICTORIA	24/08/2023	22:34:38
8	20534089407	GRUPO EDICODE S.A.C.	24/08/2023	23:20:20
9	20378395152	CONSORCIO PUENTE YANAMARRURI	24/08/2023	23:29:32
10	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	24/08/2023	23:36:13

III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

El comité de selección procede, con la revisión de los documentos de presentación obligatoria contenida en bases integradas, para que las ofertas sean consideradas ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, según corresponda.

POSTOR 01: RUSAA SAC. – Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

El postor presenta el anexo 6 de la oferta económica; sin embargo, habiendo revisado el desagregado de presupuesto de forma detallada, **NO OFERTA** el presupuesto de sub total de las partidas y sub partidas de 01; 02; 03; 03.01; 03.02; 03.02.01; 03.02.01.01; 03.02.02; 03.02.02.01; 03.02.02.02; 03.02.02.03; 03.02.02.04; 03.03; 03.03.01; 03.03.01.01; 03.03.01.02; 03.04; 03.04.01; 03.04.02; 04; 05; 06; 06.01; 07 y 08, el cual no permite al comité de selección conocer el real alcance de la oferta de manera clara, precisa y congruente.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 20 de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala lo siguiente: "(...) **que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna**"

De mismo modo, es importante señalar que el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (a) **a suma alzada**; (b) precios unitarios; (c) esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios; (d) tarifas; (e) en base a porcentajes; y (f) en base a un honorario fijo y una comisión de éxito.

Ahora bien, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el sistema de suma alzada resulta "(...) **aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas**".

Asimismo, establece que, **tratándose de obras**, "(...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, **presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra**, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que lo sustenta (...)"

De este modo, de conformidad con el literal a) del artículo 35 del Reglamento, correspondía que el postor recurra al presupuesto de expediente técnico de la obra a ejecutar, el cual ha sido aprobado por la entidad, y que este contiene los montos en todas las partidas y subpartidas; en función a ello formular su oferta económica sobre la base de la información proveniente del presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra; y no ofertar de manera incompleta.

Se concluye haciendo mención al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Contratación pública que señala lo siguiente: **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, se excluye la posibilidad de subsanar otros aspectos.**

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta.

POSTOR 02: CONSORCIO ROMERO. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

El postor presenta el anexo 6 de la oferta económica; sin embargo, habiendo revisado el desagregado de presupuesto de forma detallada respecto a las partidas afectadas entre los más relevantes son: 03.02.02 OBRAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DE CONCRETO ARMADO; y las subpartidas son: 03.02.01 ZAPATAS; 03.02.02 02 PANTALLA DE ESTRIBO; 03.02.02.03 ALETAS DE ESTRIBO; 03.02.02.04 APOYOS EN ESTRIBOS; por la suma de S/ 40,103.09 por lo que afecta directamente a la calidad estructural del puente en tratamiento poniendo en riesgo la resistencia.

Además, el comité de selección analiza los precios de los materiales de construcción como cemento y acero los cuales no han reducido su precio significativamente, esto, evidencia que la propuesta del postor carece de objetividad, exponiendo el riesgo de la buena culminación de la ejecución de obra y riesgo de incumplimiento o variación de calidad de productos ofertados por parte del proveedor, por lo que el comité de selección en salva guarda de los intereses de la Entidad, considera no admitir la oferta.

En adición a lo antes expuesto se precisa que la evaluación de las ofertas por parte del comité de selección está orientada por el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos durante la ejecución de la obra objeto de la contratación pública

Siendo así desde el punto de vista técnico las metas del IOARR no se llegaría a cumplir según las especificaciones técnicas, y siendo la oferta económica se considera NO SUBSANABLE, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Contratación pública señala: **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, se excluye la posibilidad de subsanar otros aspectos.**

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta.

POSTOR 03: SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

El postor presenta el anexo 6 de la oferta económica; sin embargo, habiendo revisado el desagregado de presupuesto de forma detallada respecto a las partidas afectadas entre los más relevantes son: 03.02.02 OBRAS DE CONCRETO ARMADO; y las subpartidas son: 03.02.01 ZAPATAS; 03.02.02 02 PANTALLA DE ESTRIBO; 03.02.02.03 ALETAS DE ESTRIBO; 03.02.02.04 APOYOS EN ESTRIBOS; por la suma de S/ 31,589.50 por lo que afecta directamente a la calidad estructural del puente en tratamiento poniendo en riesgo la resistencia.

Además, el comité de selección analiza los precios de los materiales de construcción como cemento y acero los cuales no han reducido su precio significativamente, esto, evidencia que la propuesta del postor carece de objetividad, exponiendo el riesgo de la buena culminación de la ejecución de obra y riesgo de incumplimiento o variación de calidad de productos ofertados por parte del proveedor, por lo que el comité de selección en salva guarda de los intereses de la Entidad, considera no admitir la oferta.

En adición a lo antes expuesto se precisa que la evaluación de las ofertas por parte del comité de selección está orientada por el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos durante la ejecución de la obra objeto de la contratación pública

Siendo así desde el punto de vista técnico las metas del IOARR no se llegaría a cumplir según las especificaciones técnicas, y siendo la oferta económica se considera NO SUBSANABLE, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Contratación pública señala: **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, se excluye la posibilidad de subsanar otros aspectos.**

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta

POSTOR 04: CONSORCIO IBERPERU. - Con fecha 04 de setiembre de 2023, el comité de selección solicitó la subsanación de la oferta a través del SEACE; la legalización de las firmas de los consorciados en el ANEXO 5 PROMESA DE CONSORCIO, mismo que no ha sido subsanado, conforme el siguiente gráfico:

RUC / Código	20529102878
Consortio	SI
Nombre o razón social	CONSORCIO IBERPERU

Registrar Ingresar

Nº	Fecha de Publicación	Estado para Subsanar	Estado de Publicación	Acto de Subsanación	Subsanado	Acciones
1	04/09/2023	1	Publicado		No	

(168102 KB)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando no subsanado la oferta, queda como no admitida; y se toma la siguiente decisión.

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta

POSTOR 05: CONSORCIO VIAL JPM. - Con fecha 04 de setiembre de 2023, el comité de selección solicitó la subsanación de la oferta a través del SEACE; la legalización de las firmas de los consorciados en el ANEXO 5 PROMESA DE CONSORCIO, mismo que no ha sido subsanado, conforme el siguiente gráfico:

RUC / Código	20506116366
Consortio	Si
Nombre o razón social	VIAL JPM

Registrar Egresar

Fecha de Notificación	Días para Subsanar	Estado Submisión	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
04/09/2023	1	Publicado	(168186 KB)	No	

Estando no subsanado la oferta, queda como no admitida; y se toma la siguiente decisión.

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta

POSTOR 06: ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

El postor presenta el anexo 6 de la oferta económica; sin embargo, habiendo revisado el desagregado de presupuesto de forma detallada respecto a las partidas afectadas entre los más relevantes son: 03.02.02 OBRAS DE CONCRETO ARMADO; y las subpartidas son: 03.02.01 ZAPATAS; 03.02.02 02 PANTALLA DE ESTRIBO; 03.02.02.03 ALETAS DE ESTRIBO; 03.02.02.04 APOYOS EN ESTRIBOS; por la suma de S/ 31,589.50 por lo que afecta directamente a la calidad estructural del puente en tratamiento poniendo en riesgo la resistencia.

Además, el comité de selección analiza los precios de los materiales de construcción como cemento y acero los cuales no han reducido su precio significativamente, esto, evidencia que la propuesta del postor carece de objetividad, exponiendo el riesgo de la buena culminación de la ejecución de obra y riesgo de incumplimiento o variación de calidad de productos ofertados por parte del proveedor, por lo que el comité de selección en salva guarda de los intereses de la Entidad, considera no admitir la oferta.

En adición a lo antes expuesto se precisa que la evaluación de las ofertas por parte del comité de selección está orientada por el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos durante la ejecución de la obra objeto de la contratación pública

Siendo así desde el punto de vista técnico las metas del IOARR no se llegaría a cumplir según las especificaciones técnicas, y siendo la oferta económica se considera **NO SUBSANABLE**, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Contratación pública señala: **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, se excluye la posibilidad de subsanar otros aspectos.**

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta.

POSTOR 07: CONSORCIO VICTORIA. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

En el Anexo N° 5 (Promesa de Consortio) se verifica que dentro de **LAS OBLIGACIONES** de los consorciados no señalan expresamente quien aporta la experiencia de postor en obras similares, lo cual constituye una omisión insubsanable; por lo que su propuesta es incongruente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Siendo un requisito de calificación la experiencia del postor y que en la promesa debió consignarse expresamente de cual consorciado era la Obligación de aportar dicha experiencia, al no hacerlo es responsabilidad del postor dicha omisión insubsanable.

La DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD respecto a la PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO señala expresamente que la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.

De lo expresado líneas arriba al no estar declarado en la promesa de consorcio quien aporta la experiencia del postor, lo que constituye una omisión insubsanable

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta

POSTOR 08: GRUPO EDICODE S.A.C. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

El postor presenta el anexo 6 de la oferta económica; sin embargo, habiendo revisado el desagregado de presupuesto de forma detallada respecto a las partidas afectadas entre los más relevantes son: 03.02.02 OBRAS DE CONCRETO ARMADO; y las subpartidas son: 03.02.01 ZAPATAS; 03.02.02 02 PANTALLA DE ESTRIBO; 03.02.02.03 ALETAS DE ESTRIBO; 03.02.02.04 APOYOS EN ESTRIBOS; por la suma de \$/ 31,525.53 por lo que afecta directamente a la calidad estructural del puente en tratamiento poniendo en riesgo la resistencia.

Además, el comité de selección analiza los precios de los materiales de construcción como cemento y acero los cuales no han reducido su precio significativamente, esto, evidencia que la propuesta del postor carece de objetividad, exponiendo el riesgo de la buena culminación de la ejecución de obra y riesgo de incumplimiento o variación de calidad de productos ofertados por parte del proveedor, por lo que el comité de selección en salva guarda de los intereses de la Entidad, considera no admitir la oferta.

En adición a lo antes expuesto se precisa que la evaluación de las ofertas por parte del comité de selección está orientada por el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos durante la ejecución de la obra objeto de la contratación pública

Siendo así desde el punto de vista técnico las metas del IOARR no se llegaría a cumplir según las especificaciones técnicas, y siendo la oferta económica se considera **NO SUBSANABLE**, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Contratación pública señala: **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, se excluye la posibilidad de subsanar otros aspectos.**

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta

POSTOR 09: CONSORCIO PUENTE YANAMARRURI. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; asimismo la oferta económica del postor se encuentra dentro de los límites del valor referencial y cumple en presentar toda la documentación requerida en las bases para la admisión de la oferta.

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **ADMITIDA** la oferta.

POSTOR 10: CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C. - Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; del cual se desprende lo siguiente:

El postor presenta el anexo 6 de la oferta económica; sin embargo, existe divergencia en el monto ofertado entre el número y letras; el primero oferta \$/ 772,342.26; y en la segunda oferta con SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 26/100 SOLES.

Según el numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE, indica lo siguiente: " En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por lo que su oferta económica se considera el monto de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 26/100 SOLES; el cual representa 78% mismo que se encuentra por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, que excede el límite inferior del valor referencial de conformidad el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la oferta debe ser rechazada.

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **NO ADMITIDA** la oferta.

IV. EVALUACION DE LA OFERTA

El comité de selección procede con la aplicación del factor de evaluación previsto en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas a la oferta admitida, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta del postor admitido, teniendo como resultado:

FACTOR DE EVALUACION	POSTOR
	09: CONSORCIO PUENTE YANAMARRURI
PRECIO OFERTADO	S/ 815,250.13
PUNTAJE TOTAL	100.00
BONIFICACIÓN COLINDANCIA (10%)	00.00
BONIFICACIÓN REMYPE (5%)	5.00
PUNTAJE FINAL	105.00
ORDEN DE PRELACIÓN	1°

V. CALIFICACION DE LA OFERTA

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases; según lo dispuesto en el numeral 75.2 del 75 del RLCE, según el orden de prelación.

REQUISITOS DE CALIFICACION		POSTOR
		ORDEN DE PRELACION
		1°
		CONSORCIO PUENTE YANAMARRURI
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	Este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato, de conformidad al numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple
CONDICION		CALIFICADA

VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo al artículo 76° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Comité de Selección procede el **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR : CONSORCIO PUENTE YANAMARRURI
MONTO ADJUDICADO : S/ 815,250.13 (Ochocientos Quince Mil Doscientos Cincuenta con 13/100 soles).
PUNTAJE FINAL : 105.00

No habiendo otro punto que tratar siendo las 15:00 horas del mismo día se dio por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad.



Ing. David Raúl Pautino Jaramillo
Presidente Titular



Lic. Leoncio M. Herrera Mendoza
1 Miembro Titular



Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan
2 Miembro Titular